



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Exp. N° 2008-0292 TRA-PI

Oposición a solicitud de marca “BELCOLOR DISEÑO”

LABORATOIRE GARNIER &CIE., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 490-02)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 515-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil ocho.

Recurso apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor de edad, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATOIRE GARNIER & CIE**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 281, Rue Saint-Honoré, 75008, París, Francia, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas del veinte de diciembre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil dos, la Licenciada Denise Garnier Acuña, abogada, vecina de Escazú, cédula de identidad 1-487-992, en condición de apoderada especial de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **“BELCOLOR”**

DISEÑO, para proteger y distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, en clase 3 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que publicado el edicto de ley, mediante memorial presentado el día veinte de mayo de dos mil dos, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca “**BELCOLOR DISEÑO**”, en clases 3.

TERCERO. Que la solicitante de la citada marca, se pronunció con relación a la oposición interpuesta y Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las trece horas del veinte de diciembre de dos mil siete, dispuso: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas y citas de la Ley (...) se resuelve: Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de LABORATOIRE GARNIER & CIE, contra la solicitud de inscripción de la marca “BELCOLOR DISEÑO” en clase 3 internacional; presentado por LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN S.A., la cual se acoge. (...). NOTIFÍQUESE**”.

CUARTO. Que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición indicadas, impugnó, mediante los Recurso Apelación, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del veinte de diciembre de dos mil siete.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado,

dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente: Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el signo distintivo “**BELLE COLOR LABORATOIRES GARNIER PARIS**”, a favor de la sociedad LABORATOIRE GARNIER & CIE., bajo el acta de registro número 98807, desde el 15 de enero de 1997 y hasta el 15 de enero de 2007, para proteger champús, gel, rocíos, espumas (mousses) y bálsamos para el acomodo del cabello, lacas para el cabello, preparaciones para colorear y decolorar el cabello, preparaciones para el ondulado permanente y riso del cabello, en Clase 3 de la nomenclatura internacional. Según certificación extendida el 01 de julio de 2008 (Ver folio 38 al 39).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen Hechos no Probados de relevancia para la resolución del presente asunto.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA. La declaratoria sin lugar a la oposición interpuesta por la empresa LABORATOIRE GARNIER & CIE contra la solicitud de inscripción de la marca “**BELCOLOR DISEÑO**”, efectuada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, en su resolución final de las trece horas del veinte de diciembre de dos mil siete, apelada, se resolvió en razón haberse determinado que entre la marca “**BELLE COLOR LABORATOIRES GARNIER PARIS**”, inscrita a favor de la empresa oponente y la marca solicitada no se presentaba

semejanza gráfica, fonética o ideológica que impidiera la coexistencia de ambas marcas pues consideró que cuentan con elementos denominativos y gráficos adicionales que permiten distinguir las marcas como tal en su conjunto y guardar una impresión mental diferente después de observarlas, lo cual evita el riesgo de confusión directa o indirecta del consumidor y permite la coexistencia pacífica en el mercado. Sin embargo, advierte este Tribunal, que al momento de dictarse la presente resolución, y según consta en la certificación expedida en fecha 01 de julio de 2008 visible a folios 38 al 39 del expediente, dicha marca había vencido el 15 de enero de 2007 y según se desprende de la lista de eventos que despliega la certificación indicada no se aprecia que se haya presentado renovación de la inscripción de la marca. Dada esta situación, pierde interés el cotejo marcario, considerando este Tribunal que lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece hora del veinte de diciembre de dos mil siete, la cual se confirma por los motivos aquí expuestos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa LABORATOIRE GARNIER & CIE., en contra de la



resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, del veinte de diciembre de dos mil siete, la cual se confirma por las razones aquí esgrimidas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **-NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

INSCRIPCION DE MARCA

TE: PLAZO DE DURACION DE LA MARCA

RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTITOS

TNR: 00.42.55.